

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUE MÉXICO SE SUME AL LLAMADO QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL HACE A LA REPÚBLICA DE ARMENIA Y A LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN PARA QUE RECURRAN A LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LA ACTUAL CONTROVERSIA ENTRE AMBOS PAÍSES, Y EVITAR, DE ESTA MANERA, UNA MAYOR ESCALADA DEL CONFLICTO, A CARGO DEL DIPUTADO ADOLFO TORRES RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

Los que suscriben, Diputado Adolfo Torres Ramírez y las y los Diputados, pertenecientes a esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que México se sume al llamado que la comunidad internacional hace a la República de Armenia y a la República de Azerbaiyán para que recurran a la solución pacífica de la actual controversia entre ambos países, y evitar, de esta manera, una mayor escalada del conflicto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado de los dolorosos procesos históricos que atestiguó el siglo XX, como la Primera y la Segunda Guerras Mundiales, el sistema internacional contemporáneo se ha configurado sobre la base

del derecho a la paz¹. En ese sentido, desde las primeras décadas del siglo pasado, el marco jurídico global comenzó a propiciar la solución pacífica, en lugar del conflicto. Es así que en 1928, fue firmado el Tratado Briand-Kellog, entre las potencias de la época, mediante el cual se proscribió, por vez primera en la historia, la guerra, “procurando que las relaciones recíprocas se efectúen solo por medios pacíficos”².

Posteriormente, en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el contexto de las relaciones internacionales contemporáneas, los Estados miembros plasmaron que uno de los principales propósitos de la organización, así como del nuevo sistema liberal mundial, era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, la Carta incluyó que en todo momento se buscará “lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

En tanto, el Derecho Internacional no solo persigue la proscripción del uso de la guerra, sino que pretende evitar el conflicto a través del “fomento entre las naciones de relaciones de amistad, y de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales”³. De tal forma que es una obligación para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas “el arreglo de sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”⁴.

¹ Rodríguez, Miguel (s.f.) El Principio de Solución Pacífica de Controversias como norma de Jus Cogens del Derecho Internacional y los medios de resolución de controversias internacionales. Recuperado el 13 de julio de 2020 en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XLI_curso_derecho_internacional_2014_Miguel_Angel_Rodriguez_Mackay.pdf

² Tratado sobre renuncia a la Guerra de 1928 (Pacto-Briand-Kellog). Revisado el 13 de julio de 2020 en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PACTO%20BRIAND%20KELLOG.pdf>

³ Numeral 2 y 3 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Revisado el 14 de julio en <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vi/index.html>

⁴ Numeral 3 del artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas. Op. Cit.

En ese mismo tenor, el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas establece que “las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”⁵.

Como garante de estos propósitos, la Carta de la ONU otorga facultada al Consejo de Seguridad para “investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar sin la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁶; y podrá realizar recomendaciones.

Recientemente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió la resolución 2532, aprobada el 1 de julio de 2020, mediante la cual llama a las partes involucradas en un conflicto armado “al cese general e inmediato de las hostilidades” en el contexto del COVID-19, “reconociendo que las condiciones de violencia e inestabilidad que se dan en las situaciones de conflicto pueden exacerbar la pandemia, y que, a la inversa, la pandemia puede exacerbar las consecuencias humanitarias negativas de las situaciones de conflicto”⁷.

Sobre el conflicto entre las Repúblicas de Armenia y Azerbaiyán, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas he emitido las resoluciones 822, del 30 de abril; 853, del 29 de julio; 874, del 14 de octubre; y 884, del 12 de noviembre, todas del año 1993.

Que México, como miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas, tiene un firme compromiso por alcanzar los propósitos de la organización, y su actuación en el escenario mundial se

⁵ Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit.

⁶ Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit.

⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1 de julio de 2020). Resolución 2532 sobre el manteamiento de la paz y la seguridad internacionales. Revisado el 16 de julio de 2020 en [https://undocs.org/es/S/RES/2532\(2020\)](https://undocs.org/es/S/RES/2532(2020)).

ha caracterizado por propiciar la cooperación entre los actores de las relaciones internacionales, en aras de preservar la paz y la seguridad internacionales.

Es así que la tradición diplomática del país ha destacado por promover el buen entendimiento entre las naciones y privilegiar la solución pacífica del conflicto, basta con recordar el Grupo de Contadora, mecanismo propiciado por México, junto con Colombia, Panamá y Venezuela, para alcanzar la paz en Centroamérica en la década de los 80.

De hecho, el marco jurídico interno guarda armonía con el derecho internacional, pues en la fracción X del artículo 89 constitucional, se establece que la política exterior de México observará los principios de “autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”⁸.

Ello quiere decir, que México está obligado, por su condición de Estado miembro de las Naciones Unidas, y firmante de su Carta, así como por su propia Constitución Política⁹, a evitar amenazas a la paz y promover la solución pacífica de los conflictos entre los sujetos del derecho internacional.

Que tanto Armenia como Azerbaiyán reportan que entre el 12 y 13 de julio del presente año tuvo lugar un serio incidente en su frontera común. Lamentablemente, este suceso, que involucró el uso de armas, resultó en pérdida de vidas humanas.

La comunidad internacional, particularmente la Unión Europea (UE) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), ha instado a las partes a “respetar el cese al fuego, detener la confrontación armada, abstenerse de evitar provocaciones, y a tomar medidas inmediatas

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Revisada el 14 de julio de 2020 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

⁹ De acuerdo con el artículo 133 constitucional, “la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

para evitar una mayor escalada del conflicto”¹⁰. De igual forma, se hizo un llamado a ambas partes a que “utilicen su mecanismo de comunicación directa, y que se restablezcan las negociaciones bajo el auspicio del Grupo de Minsk de la OSCE”¹¹.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que México se sume al llamado que la comunidad internacional hace a la República de Armenia y a la República de Azerbaiyán para que recurran a la solución pacífica, en términos del Derecho Internacional, de la actual controversia entre ambos países, y evitar, de esta manera, una mayor escalada del actual conflicto.

SEGUNDO. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la República de Armenia y a la República de Azerbaiyán a acatar la resolución 2532 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobada el 1 de julio de 2020, mediante la cual llama a las partes involucradas en un conflicto armado al cese general e inmediato de las hostilidades en el contexto de la pandemia COVID-19.

TERCERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Representante de México ante la Organización de las Naciones Unidas, Juan Ramón de la Fuente, a propiciar en el seno

¹⁰European Union (2020). Armenia-Azerbaijan: Statement by the Spokesperson on the recent armed clashes. Revisado el 14 de julio en https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/82766/Armenia-Azerbaijan:%20Statement%20by%20the%20Spokesperson%20on%20the%20recent%20armed%20clashes

¹¹ OSCE (13 de julio de 2020) Press Statement by the Co-Chairs of the OSCE Minsk Group. Revisado el 14 de julio de 2020 en <https://www.osce.org/minsk-group/457225>

de aquella Organización, y ante el Consejo de Seguridad, la solución pacífica de la actual controversia entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, 25 de mayo de 2020.



ADOLFO TORRES RAMÍREZ
DIPUTADO FEDERAL